Evaluación del contenido de la obra "El Mar Peruano y sus Límites" - 1977



Contralmirante
HUGO VERÁN MORENO

"Hace tres décadas el Vicealmirante Faura escribió un libro en el que documentalmente demostró la inexistencia de límites marítimos. Junto con el embajador (Juan Miguel Bákula) tendría un papel clave en el desarrollo de los acontencimientos que derivaron en la demanda del Perú contra Chile ante la Corte de la Haya".

Ángel Páez
Diario La República
Viernes, 24 de enero 2014

Apreciación general

El contenido del libro *El Mar Peruano y sus Límites*, obra del Vicealmirante Guillermo Faura Gaig, del año 1977, resulta objetivo y completo. Considerando la información que se trataba en aquel tiempo, se aborda temas científicos y jurídicos. Los temas científicos los presenta en forma muy precisa, y los temas jurídicos los hace en forma concreta, a pesar de no ser un oficial formado en leyes, situación que es explicable dada la experiencia adquirida durante su participación en la 1ª, 2ª y en las reuniones preparatorias de la 3ª Conferencia sobre Derecho del Mar.

La obra está dividida esencialmente en cuatro partes y se describen de manera cronológica; la parte 1 se inicia haciendo un recuento histórico de lo que el mar ha significado para el Perú, para luego mencionar los orígenes del Derecho del Mar; la parte 2 desarrolla la posición del Perú en las Conferencias Internacionales sobre Derecho del Mar; la parte 3 se dedica a describir los límites del Mar Peruano; y la parte 4 incluye los 54 anexos a los que se hace referencia en el desarrollo del libro.

Apreciación específica

De las cuatro partes antes mencionadas, la parte 3 es dedicada a los límites marítimos; en ella se resalta la inconveniencia de medir las 200 millas sobre los paralelos geográficos, que de acuerdo con la lógica sostenida por el autor se subsana "en parte" con dos dispositivos: la Ley de Petróleo y la Resolución Suprema N° 23.

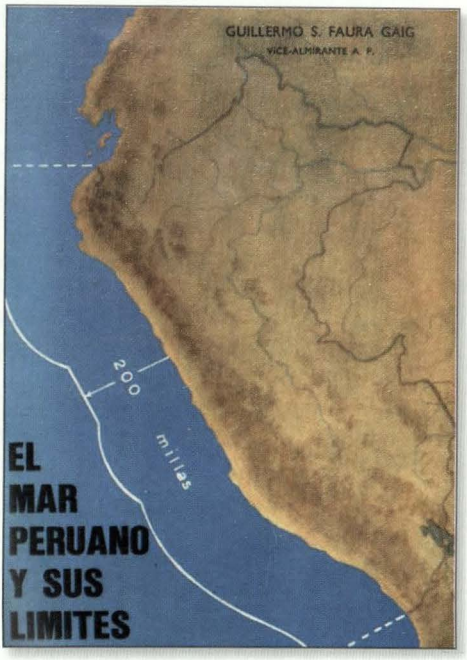
El autor resalta la Ley del Petróleo 11780, del 12 de marzo de 1952, dada justamente cinco meses antes de la Declaración de Santiago, en cuyo artículo 14, inciso 4, define al Zócalo Continental como "la zona comprendida entre el límite occidental de la zona de la costa y una línea imaginaria trazada mar afuera a una distancia constante de 200 millas de la línea de baja marea del litoral continental", lo cual favorece la argumentación peruana, dado que esta definición establece claramente el límite externo del mar territorial, sin hablar de límite lateral, no mencionando en ningún momento los paralelos geográficos como criterio orientativo para su zona marítima.

En el análisis que hace el autor sobre la Resolución Suprema N° 23, del 12 de enero del 1955, emitida por el entonces presidente del Perú, Manuel Arturo Odría Amoretti, la misma que estableció en su parte resolutiva que la medición de la zona marítima se ubicaba a una distancia constante de 200 millas, describe como colisiona con la argumentación levantada por Chile para cuestionar los tratados de 1952 y 1954 como instrumentos de fijación del límite marítimo.

Esta Resolución Suprema fue dictada con el objeto puntual de "[...] precisar en los trabajos cartográficos y de geodesia la manera de determinar la zona marítima peruana de 200 millas", establecida tanto en un decreto supremo de 1947 como en la Declaración de Santiago. Tras esas consideraciones, el texto resuelve dos asuntos; el primero, que "[...] la indicada zona está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana y a una distancia constante de esta de 200 millas náuticas". Lo interpretativo, sin embargo, es el punto 2: "De conformidad con el inciso IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú"... con lo cual se abre un flanco jurídico al reconocer tanto el valor demarcatorio de ese Tratado, como la validez de la línea del paralelo para definir el límite.

El autor explica los alcances de la Resolución Suprema Nro. 23, y al hacerlo admite que se habría cometido un "error" en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, al haberse omitido incluir el espacio triangular ubicado frente a las costas de: Lomas, Camaná e Ilo, y al sur del paralelo geográfico que pasa por

el Hito Nro. 1; en ese sentido, es preciso mencionar que la admisión de un error u omisión de un área de mar, como en este caso, no exime de responsabilidad al Estado, y, por consecuencia, de los efectos que se deriven del mismo; más aún, tratándose de una resolución suprema, instrumento jurídico del más alto nivel.



Por otro lado, el autor explica por medio del artículo 4° de la Declaración de Santiago, la existencia del paralelo como límite marítimo, por la existencia de islas o las llamadas circunstancias especiales, y no desarrolla el argumento peruano que proviene del carácter provisional del paralelo geográfico, empleado a través del Decreto Supremo N° 781, de 1947, del presidente José Luis Bustamante y Rivero, que en su punto 3° estipula una cláusula de reserva y modificación. Asimismo, no aborda la denunciabilidad de la Declaración de Santiago y/o del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.

Con respecto al Ecuador, el autor dice: "[...] El empleo del paralelo de la frontera terrestre como límite marítimo entre el Perú y Ecuador; por la configuración geográfica de la zona, la presencia de islas, particularmente Santa Clara y de La Plata, y la orientación de la línea de base que cierra el Golfo de Guayaquil, guarda de una manera general, cierta relación de equidad referida a los territorios costeros [...]". Este argumento fue desarrollado y calculado a fin de aumentar su efectividad ante la CIJ; para tal fin, se analizó bajo algunos principios cartográficos y antecedentes sobre costas relevantes empleadas por la Corte Internacional.

Sobre los elementos de juicio que se deben tener en cuenta en la delimitación marítima sur, el autor es acertado al precisar que el Perú debe considerar:

1. La ampliación de nuestra demarcación marítima, refiriéndose al Triángulo Externo.
2. La delimitación por el paralelo y su desproporción, sobre todo su comparación geográfica con el resto de fronteras en la costa oeste de América del Sur, siendo la frontera sur del Perú precisamente la más afectada.

3. La inexistencia de un Tratado de Límites.
4. Los convenios ratificados, dirigidos expresamente a la calidad de jurisdicción que se concebía en ese entonces (Mar Territorial).
5. La posición de Chile frente a la declaración sobre zona marítima, la que inicialmente se mostró en favor del mar territorial en la década del 70, seguida de la posición de Ecuador, la cual cambiaría apenas en el siglo XXI, dejando al Perú en una posición debilitada respecto de la original.
6. Las óptimas relaciones entre ambos Gobiernos. Aprovechar la coyuntura política de que gobiernos militares se encontraban en función.

Es importante mencionar que en el año 1977, cuando se editó el libro, no se vislumbraba la forma de solucionar jurídicamente esta controversia, la misma que se pondría en la agenda de ambos países en 1986, a través del denominado Memorándum Bákula, en honor a la gestión del Embajador Juan Bákula. Tampoco se conocía el procedimiento de Solución Pacífica de Controversias vía el Pacto de Bogotá, art. XXXI; este procedimiento apenas se plantearía por primera vez en el caso Nicaragua-Honduras, que también se inició en el año 1986, caso jurídico que obligó a la Corte Internacional de Justicia a invocar el Pacto de Bogotá y determinar su competencia en el caso. Estos dos sucesos son posteriores a la edición del libro; por lo tanto, el autor los desconocía, concluyendo que el caso sería sometido a arbitraje.



Acuerdo de Límites marítimos, 1977.

La obra del Vicealmirante Guillermo Faura Gaig fue seguida de otras, como la del profesor Eduardo Ferrero, la del Embajador Juan Miguel Bákula, la de la Ministra Marisol Agüero, entre otras.

La obra *El Mar Peruano y sus Límites*, a pesar de ser la primera en documentar la problemática de la delimitación marítima del Perú, y pese a la experiencia acumulada por el autor a través de su participación en las Conferencias sobre Derecho del Mar, aunada al alto cargo alcanzado en la Marina de Guerra del Perú, no tuvo en su momento el impacto deseado para generar doctrina jurídica.

"La obra del Vicealmirante Guillermo Faura Gaig fue seguida de otras, como la del profesor Eduardo Ferrero, la del Embajador Juan Miguel Bákula, la de la Ministra Marisol Agüero, entre otras".

Conclusión

Como se puede apreciar, el libro aborda argumentos muy parecidos a los empleados por la jurisprudencia internacional actual; estos se perfeccionaron en libros publicados posteriormente, y con mayor difusión. Después de 35 años de su publicación, podemos afirmar que la diferencia más significativa entre la tesis del Vicealmirante Faura y lo que sucedió, es que no se optó por la negociación o el arbitraje, sino que el caso se resolvió vía procedimiento judicial ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya (CIJ).

